



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

---

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
NORCASIA, CALDAS.

Norcasia, Caldas, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La señora ESMERALDA BUITRAGO JARAMILLO, mayor y vecina de Norcasia, Caldas, madre del menor DEYLIN ARIANA RAMOS BUITRAGO solicita que se le conceda Amparo de Pobreza para promover proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor DEYMER RAMOS HERRERA.

Manifiesta que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia; en consecuencia, carece de los recursos económicos para pagar los servicios de un abogado.

Para resolver se

CONSIDERA:

Toda persona que acuda a los estrados judiciales, solicitando se le conceda Amparo de Pobreza para promover determinado proceso, debe carecer de los medios económicos indispensables para sufragar los gastos que demande el pleito, tal como lo señala el artículo 151 del C. G. P., que reza:

*“Se concederá Amparo de Pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

Igualmente, el artículo 152 ibídem consagra que el solicitante debe afirmar bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C. G. del Pr.

La solicitud que depreca la señora ESMERALDA BUITRAGO JARAMILLO se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza solicitado.

En aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 154 del C. G. P., el Juzgado, y no habiendo para esta localidad lista de Auxiliares de la Justicia o de Abogados Litigantes, designará como apoderado de la solicitante del amparo, al profesional JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S de la J, Correo Electrónico [abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co](mailto:abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co) profesional adscrito a

ALIANZA SGP, abogado que litiga en este despacho, cuyo nombre se ha tomado, en su orden, de la lista oficial de abogados que litigan en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar excusa en caso de no poder aceptarlo conforme el artículo 154-2 del Estatuto Procesal General.

Como quiera que, en los documentos anexos a esta solicitud, se observa que los mismos no se aportan debidamente legibles, se requerirá a la interesada para que al momento de contactarse con el profesional que la represente, le allegue dicha documentación completa y debidamente escaneada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora ESMERALDA BUITRAGO JARAMILLO para los fines consignados en el escrito petitorio.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como su apoderado, al Dra. JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S de la J, Correo Electrónico [abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co](mailto:abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co) profesional adscrito a ALIANZA SGP. Dirección física: Carrera 48 B N° 15 Sur- 35 Medellín – Antioquia, Teléfono 3135273966.

**TERCERO: NOTIFICAR** al citado profesional del derecho la designación del cargo, quien deberá manifestar su aceptación o presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional.

**CUARTO: REQUERIR** a la interesada para que al momento de contactarse con el profesional que la represente, le allegue la documentación completa y debidamente escaneada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Diana Estefania Gallego Torres**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Norcasia - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cee2c3d55af960584e7cbc105438ce713a04c275cf407bee7766c3902bdc7f**

Documento generado en 06/05/2024 02:21:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**